

ORDENANZA FISCAL Nº. 43

reguladora de la Tasa por

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 124 y 133.2 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.r) y t), 23, 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) Tasa de consumo por la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua.
- b) Tasa contratación: servicios de carácter técnico y administrativo previo y derivado de la formalización del suministro de agua.
- c) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- d) La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- e) Servicio municipal de limpieza de alcantarillado y colectores, dentro de las viviendas particulares, así como en empresas, fábricas y demás inmuebles.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de suministro de agua y alcantarillado. En todo caso, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre solidaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

TARIFAS.

Artículo 5º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) Consumo por la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua:

ABASTECIMIENTO

CUOTA DE SERVICIO	
	€/usuario/bimestre
Todos los clientes	4,00

CUOTA DE CONSUMO

	€/m3
Doméstico	
0 - 10 m3/bimestre	0,635
11 - 20 m3/bimestre	0,787
21 - 30 m3/bimestre	1,080
> 30 m3/bimestre	1,524
Industrial/Comercial	
0 - 20 m3/bimestre	0,711
21 - 50 m3/bimestre	1,016
> 50 m3/bimestre	1,397

A estas tarifas se le aplicarán el 8% de I.V.A, o el que resulte legalmente de aplicación.

B) Cuota de Contratación:

Según el tipo de contador las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Contador de 13 mm.....	48,51 euros.
Contador de 20 mm.....	79,80 euros.
Contador de 25 mm.....	102,13 euros.
Contador de 30 mm.....	124,47 euros.
Contador de 40 mm.....	169,15 euros.
Contador de 50 mm.....	213,83 euros.
Contador de 65 mm.....	315,10 euros.
Contador de 80 mm.....	347,86 euros.
Contador de 100 mm.....	437,12 euros.
Contador de 125 mm.....	986,13 euros.

A estas tarifas se le aplicarán el 18% de I.V.A, o el que resulte legalmente de aplicación.

C) Fianzas:

El abonado para responder de las obligaciones económicas que se

deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

Según el tipo de contador las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Contador de 13 mm.....	49,92 euros.
Contador de 20 mm.....	76,80 euros.
Contador de 25 mm.....	96,00 euros.
Contador de 30 mm.....	115,20 euros.
Contador de 40 mm.....	153,60 euros.
Contador de 50 mm.....	192,00 euros.

D) Por el Servicio de Alcantarillado:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia y autorización de acometida a la Red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 37,23 euros por vivienda y demás fincas o locales no destinados exclusivamente para vivienda. Cuando se trate de bloques de pisos, además de la cantidad anterior, se pagará 7,45 euros por cada piso.
2. Cuotas por el servicio de alcantarillado:

CUOTA DE SERVICIO

	€/usuario/bimestre
Todos los clientes	1,27

CUOTA DE CONSUMO

	€/m3
0 - 10 m3/bimestre	0,140
11 - 20 m3/bimestre	0,270
21 - 30 m3/bimestre	0,114
> 30 m3/bimestre	0,102

E) Consumo por la Corporación local del servicio municipal de suministro de agua:

Por cuota de servicio trimestral 0,00 euros

BONIFICACIÓN.

Artículo 6º.

1. En función a las circunstancias personales y mínima capacidad económica, tendrán derecho a una bonificación del 50% en el pago de la cuota de consumo por la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua, exceptuando la cuota del servicio, aquellos/as pensionistas cuyos ingresos anuales sea inferior al importe anual IPREM.

Se entenderá ingresos anuales la suma de todos los ingresos que perciba la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para el reconocimiento de la presente bonificación, deberá solicitarse por los/as interesados/as los cuales justificarán documentalmente el cumplimiento de dicho requisito, siendo la Alcaldía el órgano competente para resolver las solicitudes que se presenten.

2. Se establece una bonificación del 27% en los siguientes supuestos:

- Por prestación del servicio de agua potable en domicilios en el que resida unidad familiar poseedora del carnet de familia numerosa y cuya renta familiar sea inferior al importe anual IPREM. Para el reconocimiento de esta bonificación será necesario presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del carnet de familia numerosa y certificado de empadronamiento, siendo la Alcaldía el órgano competente para resolver las solicitudes que se presenten.
- Por prestación del servicio de agua potable en domicilios en el que los miembros de toda la unidad familiar no sobrepasen los 25 años de edad y cuya renta familiar sea inferior al importe anual IPREM. Para el reconocimiento de esta bonificación será necesario presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de sus miembros, certificado de empadronamiento y fotocopia compulsada del Libro de Familia, siendo la Alcaldía el órgano competente para resolver las solicitudes que se presenten.

Se entenderá ingresos anuales la suma de todos los ingresos que

perciba la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

3. Las bonificaciones comenzarán a aplicarse en el trimestre siguiente a aquel en que se hubiera otorgado.

4. Las bonificaciones anteriores no son acumulables entre sí, en caso de que en un mismo domicilio concorra más de una de las circunstancias anteriores sólo se tendrá derecho a bonificación por una de ellas.

DEVENGO.

Artículo 7º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal, que constituye el hecho imponible:

- A) Por prestación del servicio de suministro de agua:
 - 1) En el caso de la tasa o cuota de contratación, desde la solicitud de la misma.
 - 2) En el caso de la tasa de suministro domiciliario de agua, desde la instalación del contador.

- B) Por la actividad municipal de alcantarillado:
 - 1) En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo lo formúlase expresamente.
 - 2) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, sin perjuicio del expediente administrativo que pudiera instruirse para su autorización.
 - 3) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y

baja en el padrón de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el padrón se hará de oficio, una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

En el supuesto de tasa de contratación de suministro de agua y acometida de alcantarillado, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y, una vez concedida, se practicará la liquidación, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos que señalen el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. La facturación del consumo en concepto de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, se efectuará bimestralmente.

Artículo 10º. Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 11º. Los casos de ocultación o defraudación, se sancionarán con arreglo a las normas contenidas en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas contenidas en la legislación vigente.